

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6416/2022

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción**

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de agosto de 2023****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Información incompleta

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó los documentos faltantes; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorOlga Navarro
Sentido del Voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 6416/2022.

Sujeto obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, y

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 141989722000131.

2. Respuesta a solicitud. El día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0574922.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió

Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, observando para tal efecto lo previsto en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 24 veinticuatro de febrero de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	07/11/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	08/11/2022
Fecha de conclusión del plazo (o término) para presentación del recurso de revisión	29/11/2022
Fecha de presentación del recurso	17/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022 (tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20 veinte de ese mismo mes)

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...).”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Las Condiciones Generales de Trabajo de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco fueron depositadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 16 de diciembre del año 2019, y todos los documentos relacionados con este documento a la fecha.

Cuántos sindicatos existen, nombre de sus integrantes y todos documentos relativos generados y resguardados por la Secretaría.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:



Memorándum SESAJ / CAJ / 042 / 2022
Coordinación de Asuntos Jurídicos

Asunto: Respuesta oficio SESAJ / UT / 570 / 2022
Guadalajara, Jalisco; noviembre 04 de 2022

Lic. Miguel Navarro Flores
Titular de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud mediante oficio **SESAJ / UT / 570 / 2022**, dentro del expediente administrativo **SESAJ / UT / 186 / 2022**, en la que el solicitante manifestó que requiere de manera textual lo siguiente:

“Las Condiciones Generales de Trabajo de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco fueron depositadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 16 de diciembre del año 2019, y todos los documentos relacionados con este documento a la fecha.

Cuántos sindicatos existen, nombre de sus integrantes y todos documentos relativos generados y resguardados por la Secretaría ...” (Sic)

Por lo que ve al **primer punto** de lo solicitado y de acuerdo con la competencia de esta área generadora o poseedora de información, se hace del conocimiento que su acceso resulta **procedente**, en virtud de que dicha información se encuentra **publicada para su difusión de manera permanente, sin que se requiera solicitud de parte interesada en el portal de obligaciones** en materia transparencia de este Sujeto Obligado, por lo que a continuación se precisa la dirección electrónica que se encuentra disponible para consultar y descargar la información pública solicitada:

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_X/incisoa/Condiciones.pdf

Con referencia al **segundo punto**, una vez visto y analizado dicho apartado, se tiene que, con fundamento en lo dispuesto en las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, específicamente en sus artículos 31 y 32, se puede advertir que no se encuentran previstas las de *“promover ni llevar un registro de sindicatos”*, por lo que no se cuenta con competencia o atribuciones que tengan que ejercerse dentro del proceso que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé para su constitución, por lo que, se tiene entonces que al **punto segundo de la solicitud de referencia, esta Coordinación de Asuntos Jurídicos como área generadora y/o poseedora de información pública no es competente** para dar respuesta, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 párrafo cuarto del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se hace de su conocimiento para todos los efectos legales y administrativos que tengan lugar.

Así las cosas, se hace de conocimiento que la información pública que se solicite y que resulte su acceso afirmativo se entregará en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de la materia, por lo que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no se estará obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, asimismo, ha quedado debidamente señalado en la presente respuesta la dirección electrónica *-link de acceso-* en donde puede ser consultada y se puede descargar la información pública solicitada ello en apego a lo señalado en el propio artículo 87.2 de la Ley en mención.

Finalmente, el presente trámite cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad, es decir que la presente respuesta guarda una relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa con lo solicitado, robusteciendo lo anterior el siguiente criterio por el INAI, que a la letra dice:

Criterio 02/2017
Segunda Época

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“se da respuesta de manera incompleta, no se responde lo relativo a la información del deposito de las condiciones ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 16 de diciembre del año 2019, ni se pronuncia respecto a los documentos relacionados con este documento a la fecha. no se hizo la búsqueda exhaustiva.”

Así las cosas, el sujeto obligado manifestó que, en actos positivos, hizo llegar a la parte recurrente los documentos aludidos en su agravio; manifestación que se formuló en los siguientes términos:

Por lo que ve a los agravios mencionados anteriormente, se le informa, que esta Secretaría Ejecutiva realizo actos positivos mediante el oficio SESAJ/UT/006/2023 de fecha 03 de enero del 2023, en el que se anexa el memorándum SESAJ/CAJ/001/2023, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos, así como buenas prácticas y con motivo de realizar actos positivos, se remite adjunto al presente las actuaciones realizadas con motivo del depósito de las condiciones como a continuación se describe: oficio mediante el cual se depositó ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, Acuerdo del Tribunal que recayó al oficio de depósito de la Condiciones Generales de Trabajo citadas, promoción presentada ante el Tribunal solicitado una aclaración respecto del acuerdo inicial y el Acuerdo mediante el cual el Tribunal realiza dicha aclaración y se tiene por presentadas dichas Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Lo mencionado anteriormente se notificó el día 03 de enero de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior se puede corroborar con las capturas de pantallas que se anexan al presente oficio.

Por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación correspondientes y conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación), ya que el sujeto obligado entregó los documentos aludidos en el agravio hecho valer por la parte recurrente, sin que a dicho respecto persistieran manifestaciones de inconformidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



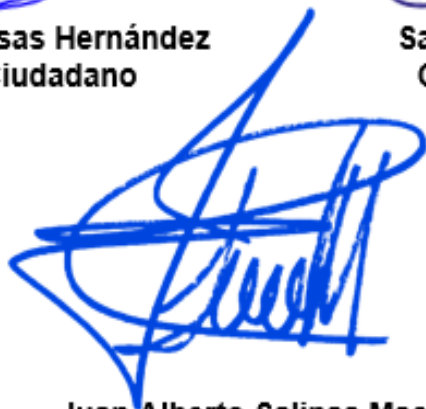
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6416/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR